



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 1989

Número 295

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 5 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo/Categoría Subalterno (personal subalterno, celadores, etc.), mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, respectivamente.

6183

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos.

6185

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 170/89.

6185

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 479/85.

6186

Distrito Elda. Juicio número 1.884 de 1987.

6186

Distrito número Tres de Murcia. Autos número 82/89.

6186

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Bases para oposición libre de nueve plazas y las que vaquen de Bomberos.

6187

YECLA. Expediente número 2 de Transferencia de Crédito del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para 1989.

6194

MURCIA. Licencia para hotel en calle Arquitecto Juan Belmonte, s/n.

6194

YECLA. Licencia para industria de fabricación de torneados de madera, carretera de Almansa, kilómetro 2,400.

6194

JUMILLA. Nombrado miembro de la Comisión de Gobierno, el Concejal don Juan José Olivares Pérez.

6194

CIEZA. Ordenanza fiscal número 40, y la Ordenanza General número 900.

6195

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Grupo Norte. Asamblea General.

6204

Potalmenor, S.A. Tarifa para los consumos de agua territorio de La Manga del Mar Menor (términos municipales de Cartagena y San Javier).

6204

Junta de Andalucía. Procedimiento sancionador, expediente número 201/89.

6204

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Ayos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

11651 ORDEN de 5 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo/Categoría Subalterno (personal subalterno, celadores, etc.), mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, respectivamente.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera, o personal laboral fijo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 31, 7, 23 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia; artículos 38 del Decreto 57/86 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2-II) y m) de la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONE:

Primero

Convocar Concurso de Méritos para la constitución de una lista de espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de aquellos puestos vacantes, atribuidos respectivamente a funcionarios de carrera del Cuerpo Subalterno o personal laboral fijo de la Categoría Personal Subalterno y sustituciones de los mismos que tengan derecho a reserva, cuya cobertura resulten de urgente necesidad, siempre que exista dotación presupuestaria. Asimismo, podrán efectuarse contrataciones laborales temporales con cargo al subconcepto presupuestario 131 o Capítulo VI de Inversiones en funciones del mismo Cuerpo/Categoría Laboral.

Segundo

Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestas en los Tablones de Anuncios del Registro de la Consejería de Administración Pública e Interior, sita en calle Luis Fontes Pagan, s/n., y en la Oficina de Servicio al Ciudadano sita en Avda., Teniente Flomesta s/n. de esta capital.

Tercero

El plazo de presentación de instancias será de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto

La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

Quinto

Los derechos de participación serán de 185 ptas., que se ingresarán junto con la Tasa en Código de cuenta: Entidad/Oficina número 311000055-5 de Cajamurcia, en cualquiera de sus oficinas. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud resguardos del pago de la Tasa y Derechos de participación.

Habrán de ingresarse igualmente 124 ptas., en concepto de Tasas por prestación de Servicios Administrativos.

El importe de dicha Tasa se reduce al 50%, es decir, a 62 ptas., para aquellos aspirantes que acrediten adjuntando fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (que deberán mostrar al presentar su solicitud, junto a la fotocopia), encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa.

Murcia a 5 de diciembre de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

A N E X O I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA / BOLSA DE TRABAJO DEL CUERPO SUBALTERNO

ZONA 1.ª ZONA 2.ª ZONA 3.ª ZONA 4.ª ZONA 5.ª ZONA 6.ª

CONVOCATORIA

DENOMINACION PLAZA/CUERPO		FECHA DE CONVOCATORIA	
MINUSVALIA	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA:		

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
TELEFONO (*)	DOMICILIO		PROVINCIA

DATOS ACADEMICOS

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION
OTROS TITULOS OFICIALES	CENTRO DE EXPEDICION

(*) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

El abajo firmante solicita ser admitido a la Lista Espera-Bolsa Trabajo a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la base primera de la convocatoria anteriormente citada, acreditando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de 1989
(FIRMA)

DERECHOS DE EXAMEN		SELLO DEL PAGO
TASAS ADMINISTRATIVAS		
TOTAL		
GASTOS		
TOTAL A INGRESAR		

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 11722

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número Cuatro, instados por doña Gertrudis López Palazón y otros, contra Fondo de Garantía Salarial y Roque Mirón, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo de la número Cuatro de Murcia y su provincia, habiendo vistos los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Gertrudis López Palazón y otros, y de otra y como demandado Fondo de Garantía Salarial y Roque Mirón, S.A., en acción sobre salarios.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Estimando la demanda formulada por Gertrudis López Palazón y otros que se dirán, frente a Roque Mirón, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, a quienes condeno al abono de las siguientes cantidades:

A Andrés Julia Campos, 252.000 pesetas; a Francisco J. Castro Cánovas, 230.000 pesetas; a José Fernández Candel, 252.000 pesetas; a Francisco Cava Rubio, 150.400 pesetas; a Pedro Ortiz Martínez, 138.600 pesetas; a Juan Ramírez Martínez, 147.000 pesetas; a Angel Castro Serrano, 117.208 pesetas; a Ginés López García, 252.000 pesetas; a Francisco Pérez Sánchez, 252.724 pesetas; a Juan Alburquerque Alburquerque, 195.938 pesetas; a José Rincón Ayala, 163.864 pesetas; a Ginés García Jiménez, 148.200 pesetas; a José Bastida Muñoz, 168.000 pesetas; a Manuel Máiquez Balibrea, 252.000 pesetas; a Miguel Ortiz Miro, 252.000 pesetas; a Gertrudis López Palazón, 148.200 pesetas; a Francisco Gea Hernández, 252.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Roque Mirón, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada.— El Secretario.

Número 11735

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 170/89 a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Caja Rural Provincial, vecino de Murcia, contra don Bienvenido Sánchez Rodríguez y Rosa Rodríguez García, vecino de Aguilas y con domicilio en calle Isabel la Católica, número 2, en reclamación de la suma de 470.587 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día veinte de febrero de 1990 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día dieciséis de marzo de 1990 hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día dieciséis de abril de 1990 y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán

subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Una veinteava parte indivisa de la siguiente finca: Urbana. Cuarta planta alta. Número nueve. Vivienda letra B, o piso cuarto izquierda según desembarque de la escalera, de la casa número diecinueve de la calle Canalejas, de la villa de Aguilas; ocupa una total superficie construida de setenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Corresponde a esta vivienda como anejo, el tercero de los cuatro trasteros situados en el centro de la terraza.

Inscrita al tomo 1.656, folio 198 vuelto, finca 25.495, inscripciones 4.ª y 5.ª.

Valor sin cargas: Ciento noventa y cinco mil pesetas.

Urbana. Finca número dieciséis. Local destinado a vivienda en la planta tercera alta del inmueble, sin número de gobierno de la calle de la Rambla, de la villa de Aguilas, con entrada por la calle Rambla, señalado con la letra D, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Tiene una superficie útil de sesenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, baño, tres dormitorios y terraza. Linda: Frente, meseta de escalera, escalera y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y vivienda letra E, de igual altura; izquierda, calle Calvario y Benito López Martínez, y fondo, calle Calvario. Esta finca está a la misma altura de las viviendas letras E y F, dado el desnivel de la calle Calvo Sotelo.

Inscrita a la hoja 071, finca número 32.305.

Valor sin cargas: Tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.— El Secretario.

Número 11731

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 479/85 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra Manuel Morata Pérez, Dolores Martínez Morales y Manuel Morata Moreno y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.000.000 de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día quince de marzo de 1990 próximo y hora de las 11'15; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día diecisiete de abril próximo y hora de las 11'15.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día quince de mayo próximo a las 11'15, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplididos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no ten-

drán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1.ª) Pleno dominio de una mitad indivisa y el usufructo vitalicio de la restante mitad indivisa de una casa en Cieza y su Avda. de Ramón y Cajal, número 61, de dos plantas, de 177 metros, 27 decímetros y 96 centímetros cuadrados, de los están edificados 80 metros cuadrados y el resto corresponde a patio descubierto. Inscrita al tomo 73, folio 61, finca 1.515. Valorada en 1.680.000 pesetas.

2.ª) La nuda propiedad de una mitad indivisa de una casa sita en Cieza y su Avda. de Ramón y Cajal, número 61, de dos plantas, de 177 metros cuadrados, 27 decímetros y 97 centímetros cuadrados y el resto corresponde a patio descubierto. Inscrita al tomo 73, folio 61, finca 1.515. Valorada en 1.320.000 pesetas.

Dado en Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 11649

**DISTRITO
ELDA**

Cédula de citación

Por el presente, y en méritos de lo acordado en providencia dictada con esta misma fecha, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.884 de 1987 por daños en tráfico se cita a Manuel Cánovas, domiciliado anteriormente en Murcia, calle Mayor 23, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, calle San Francisco número Tres, el día 6 de marzo a las 11,25 horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio previniéndole que habrá de comparecer acompañado de las pruebas con que intente valerse y si no lo verifica, le acompañará el per-

juicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Elda, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Distrito, Ramiro Bernabeu Ortolá.— El Secretario Judicial.

Número 11598

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 82/89, se siguen autos de juicio de desahucio, a instancia de don Cristóbal Cervantes Ballesta representado por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, contra don Rufino Santiago Garrido, sobre falta de pago de la renta de local de negocio en cuantía de 300.000 pesetas en los que ha recaído la presente

Propuesta de providencia. Secretario Sr. Nogueroles. Murcia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Recibido el precedente escrito de la oficina de Registro General sin copia.

Unase a los autos de su razón, y no habiéndose podido practicar la diligencia de apercibimiento de lanzamiento al demandado por encontrarse en la actualidad en paradero desconocido, y conforme se solicita, procédase a apercibir de lanzamiento al demandado don Rufino Santiago Garrido a fin de que en el plazo de quince días desaloje, deje libre y a disposición del demandante el local de negocio objeto del desahucio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será lanzado a su costa. Publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", librándose a tal efecto los oportunos despachos que se entregarán al Procurador de la parte actora.

Así lo propongo. Doy fe. Conforme: El Magistrado Juez, José María Nogueroles. Rubricado. A. Arjona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación-apercebimiento al demandado don Rufino Santiago Garrido, y para su publicación en los sitios públicos de costumbre y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por encontrarse el dicho demandado en paradero desconocido, expido la presente que firmo en Murcia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 11614

CARTAGENA

Bases para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de nueve plazas y las que vaquen de Bomberos, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio Contra incendios, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad a través del sistema de oposición libre, de nueve plazas y las que vaquen de Bomberos, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio Contra incendios, dotadas con los haberes correspondientes al grupo D.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria podrá ser incrementado por las vacantes que se produzcan, hasta que el Tribunal formule propuesta de nombramiento.

La convocatoria deberá anunciarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como también en el tablón de edictos de la Corporación. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como también en el tablón de edictos de la Corporación. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 35 años en el momento de la terminación del plazo de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente, en el momento de terminación de presentación de instancias.

d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases B-1 y B-2 en el

momento de presentación de instancias o comprometerse a estar en posesión del mismo el día en que finalice el curso de formación a que se hace referencia en las bases.

e) No haber sido condenado por delitos dolosos.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida realizar las funciones propias de la profesión.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, o la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Tener una estatura mínima, tanto los varones como las mujeres de 1,70 metros, y un perímetro torácico mínimo de 1/2 de la talla.

i) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de general aplicación.

Tercera. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestarse que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.ª, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, en el plazo de veinte días naturales desde su publicación, con resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen. Estos derechos se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo podrán ser devueltos en el caso de no ser admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en estas pruebas.

Si alguna de las instancias adoleciese de defecto subsanable, se requerirá al interesado para que proceda a ello, en el plazo de diez días bajo el apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará su petición sin más trámite.

Cuarta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación

de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—El Director o Jefe del Servicio de Bomberos.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto:

—Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

—Un representante de la Junta de Personal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal contará con los asesores de un psicólogo, médico y profesor de Educación Física, designados por el Ilmo. señor Alcalde.

Sexta. Orden de actuación de los aspirantes. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios de la oposición que no puedan realizarse conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de que consta la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince días antes de la fecha de comienzo del primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el lugar, día y hora en que éstos tendrán lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Tallas y medidas.

El tallado y medida del perímetro torácico de los aspirantes, será previo a los ejercicios de la oposición y tendrá carácter eliminatorio.

Octava. Ejercicios de la oposición.

La oposición constará de cinco ejercicios, de carácter obligatorio para los aspirantes, y que serán eliminatorios.

Primer ejercicio: reconocimiento médico.

Consistirá en el reconocimiento facultativo de los aspirantes determinándose su aptitud conforme a lo dispuesto en el «Cuadro de exclusiones», detallado en el anexo I.

Los aspirantes serán calificados de aptos o no aptos.

Segundo ejercicio: pruebas físicas.

El examen de aptitud física consistirá en la realización de las pruebas que en el anexo II se detallan.

Para la realización de estas pruebas los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas.

Para la realización de las anteriores pruebas el Tribunal contará con la asesoría de un profesor de Educación Física.

La puntuación de la prueba se efectuará reduciendo a base 10 la puntuación del anexo II.

Tercer ejercicio: pruebas de carácter psicológico.

Esta prueba comprenderá ejercicios para la valoración de las aptitudes y actitudes psicológicas de los candidatos. Finalizada la misma, el Tribunal realizará entrevistas personales a los candidatos, siendo asesorados por un psicólogo.

Cuarto ejercicio: pruebas escritas.

Este ejercicio consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

a) Contestación por escrito y en el tiempo máximo de dos horas a tres temas de los que componen el programa detallado en el anexo III de la convocatoria, de los cuales dos temas serán del grupo I y un tema será del grupo II.

b) Realización de una redacción sobre un tema libremente seleccionado por el Tribunal, inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

c) Resolución de dos problemas u operaciones de matemáticas a nivel de Graduado Escolar.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 1 hora.

Quinto ejercicio:

Consistirá en la superación de un curso de formación cuya duración no podrá ser inferior a tres meses lectivos, ni superior a seis meses.

Novena. Calificación.

Los ejercicios primero y tercero, serán calificados como de «apto» y «no apto», llevando consigo el continuar o ser eliminado respectivamente, de la oposición.

La puntuación del segundo ejercicio, se efectuará reduciendo a base 10 las puntuaciones del anexo II.

El ejercicio cuarto se calificará hasta un máximo de 10 puntos en cada una de las pruebas de que consta, habiendo los opositores de alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar el ejercicio. Puntuadas por el Tribunal cada una de las pruebas de que consta este ejercicio, se sumarán los puntos obtenidos por los opositores y se dividirán entre tres, para obtener la calificación del ejercicio cuarto. A estos efectos, el número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones definitivas se adoptarán sumando las puntuaciones parciales de los diversos ejercicios, que hayan otorgado los miembros del Tribunal, y

dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Décima. Relación de aprobados en las pruebas previas.

Una vez concluida la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio cuarto, se procederá a hallar la media aritmética de los ejercicios segundo y cuarto, cuyo resultado dará lugar a la confección de una lista, por orden de puntuación de los aspirantes que podrían pasar a la realización del quinto y último ejercicio: el curso de formación. La lista de aspirantes seleccionados para la realización de dicho curso, no podrá superar el 125% del número de plazas existentes en la convocatoria, y de las que hasta ese momento se hayan quedado vacantes, aun cuando existiera mayor número de opositores cuya media aritmética resultante de las pruebas segunda y cuarta fuera superior a 5 puntos.

El orden se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

Undécima. Curso de formación.

El quinto y último ejercicio de las pruebas selectivas en que consiste esta oposición libre, implicará la superación de un curso de formación cuya duración no podrá ser inferior a tres meses lectivos, ni superior a seis meses. En dicho curso se impartirán las enseñanzas a que se hace mención en el anexo IV de esta convocatoria, siendo de designación del Ilmo. señor Alcalde el profesorado que ha de impartirlas.

Dicha designación recaerá principalmente en miembros del Parque de Bomberos, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, preparadores físicos, médicos, y en general, personas de reconocida capacidad para la enseñanza de las diversas asignaturas.

En sesión especialmente convocada al efecto, el Tribunal señalará al Profesorado designado, las instrucciones que considere precisas para la realización del curso, con indicación del número de horas lectivas, horarios y desarrollo del programa, pudiendo delegar en el Director del Servicio Contraincendios la coordinación del mismo, y realizar durante dicho curso las comprobaciones y ejercicios que considere oportunos.

Finalizado el curso el Tribunal procederá a realizar a los opositores un ejercicio final de las materias impartidas, cuyo resultado, oídos los asesoramientos

que se estimen pertinentes del profesorado que impartió las enseñanzas, permitirá al Tribunal valorar de 1 a 10 puntos la realización final del curso de formación.

Los que fueron calificados en dicho curso con nota inferior a 5 puntos, serán, automáticamente eliminados.

Duodécima.

Los opositores que habiendo superado la prueba cuarta de la oposición continúen en la misma, percibirán durante la realización del curso de formación una beca de ayuda consistente en el 80% del salario base que percibe en activo el Bombero de la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, en función de la asistencia real a dicho curso, excepto causas justificadas para no asistir.

Las faltas de asistencia no justificadas conllevarían la disminución proporcional de dicha ayuda económica.

Decimotercera.

Con la puntuación individualizada resultante del curso de formación, que ha de ser superior a 5 puntos, y sumando a la misma la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo y cuarto se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes.

El Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Ilmo. señor Alcalde-Presidente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen, que son:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad (presentando el mismo para su comprobación).

b) Título de Graduado Escolar o equivalente.

c) Permiso de conducir de las clases B-1 y B-2.

d) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de cuerpo civil o militar o de cualquier entidad del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

f) Cartilla militar, los varones.

g) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Decimocuarta. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que surjan y tomar los acuerdos para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Decimoquinta. Toma de posesión.

Los interesados que resulten nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Decimosexta. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cartagena, 23 de agosto de 1989.—El Alcalde.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas

A) Antropometría

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y las mujeres.

2. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3. La dinamometría con el estenómetro de Block superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25-30, respectivamente, en las mujeres.

4. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los tres litros en las mujeres.

B) Enfermedades generales

5. Anomalías cromosómicas.

6. Tuberculosis clínicamente activa.

7. Sífilis en cualquier estado.

8. Parasitosis y micosis de cualquier etiología.

9. Fiebre reumática.

10. Intoxicaciones crónicas.

11. Colagenosis y conectivopatías.

12. Artritis reumatoide.

13. Sarcoidosis.

14. Hemocromatosis.

15. Enfermedad de Wilson.

16. Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) Aparato locomotor

17. Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

18. Pérdida de más de una falange de dedo índice de cualquier mano.

19. Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

20. Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

21. Deformidad de Madelung.

22. Pie equino varo de cualquier grado.

23. Dedos en martillo. Hallux valgus, que dificulten la locomoción.

24. Pies planos rígidos. Pie adductus.

25. Pérdida del primer dedo de un pie.

26. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

27. Sindactilia completa de los dedos de un pie.

28. Secciones, roturas, anomalías, atrofas tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

29. Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares).

30. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

31. Sinovitis crónica.

32. Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

33. Osteocondrosis (secuelas de Pertnes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembrock.
34. Artrosis.
35. Artritis específica.
36. Cojeras por acortamiento de más de tres centímetros.
37. Genu valgu, genu varo, genu recurvatum y antecurvatum.
38. Atrofia o gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.
39. Procesos reumáticos crónicos.
40. Deformidades del cráneo (macrocefalia, turricéfalia, escafocefalia, microcefalia).
41. Tórax en quilla (pectus infundiformes). Tórax de pichón (pectus carinatum).
42. Supraelevación congénita de la escápula (deformidad de Sprengel, Síndrome de Ferl-Klippel).
43. Tortícolis congénita (miógeno y óseo).
44. Osteomilitis crónica de cualquier localización: osteitis salmonelógica, meningocócica, melitocócica, etc.
45. Secuelas raquílicas. Espondilosis deformantes.
46. Espina bífida y cifosis patológica.
47. Escoliosis de cualquier etiología de más de 10%.
48. Alteraciones degenerativas del disco intervertebral. Síndrome ciático.
49. Espondilolistesis. Espondiloartrosis anquilopoyética. Espondilitis.
50. Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.
51. Enfermedades sistemáticas del esqueleto.
52. Atrofia muscular. Miositis osificante.
53. Distrofia muscular progresiva.
54. Miotonía congénita (Oppenheim).
55. Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.
56. Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.
- D) Metabolismo y endocrinología
57. Anomalías congénitas del metabolismo.
58. Hipo o hiperfunción, tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides y pancreática.
59. Hipogonadismo masculino y femenino.
60. Diabetes Mellitus en cualquier estado diagnosticable.
61. Hiperuricemia.
- E) Aparato cardiovascular.
62. Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.
63. Síntomas o signos de insuficiencia cardíaca.
64. Valvulopatías.
65. Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, definida por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.
66. Hipotensión inferior a 95-90.
67. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.
68. Hipersensibilidad del seno carotídeo.
69. Arritmias extrasinuales, excepto extrasistolias ocasionales.
70. Bloqueos de conducción a cualquier nivel y en cualquier grado.
71. Cardiopatía isquémica.
72. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.
73. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
74. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postromboflebiticas.
75. Malformaciones arteriovenosas. Shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.
76. Arteritis de cualquier etiología.
77. Cor pulmonale.
78. Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.
- F) Aparato respiratorio.
79. Bronconeopatías obstructivas crónicas en cualquier estado evolutivo.
80. Estenosis traqueales y bronquiales.
81. Neumotórax espontáneos.
82. Bullas y neumatocales.
83. Atelectasias lobares.
84. Neumacontosis y fibrosis pulmonar.
85. Síndrome de ocupación pleural agudos o crónicos.
86. Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.
87. Neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras.
- G) Aparato digestivo.
88. Ausencias o pérdida total o parcial de la dentadura y condecorada. Deformaciones llamativas o mala oclusión de las piezas.
89. Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.
90. Diarrea crónica o síndrome de malabsorción de cualquier etiología.
91. Historia de pancreatitis agudas o crónicas, quistes, pseudoquistes pancreáticos.
92. Mucoviscidosis.
93. Colecistitis agudas y crónicas y colélitiasis. Disquinesias biliares.
94. Hepatitis y colostasis agudas.
95. Hepatopatías crónicas en cualquier grado evolutivo.
96. Granulomatosis hepáticas.
97. Enfermedad ulcerosa esófago gástrico duodenal.
98. Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía).
99. Fístulas digestivas a cualquier nivel.
100. Herniaciones abdominales no corregidas.
101. Encopresis de cualquier etiología.
102. Poliposis colónica múltiple.
103. Colitis crónica (c. ulcerosas, granulomatosas, etc.).
- H) Piel y faheras.
104. Lesiones elementales como cicatrices, afélides, discromias, atrofia, fístulas, tomoraciones, acné, disqueratosis, onicosis, dihidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezca la identificación personal de visu.
105. Infecciones inflamatorias crónicas de la piel y anejos cutáneos.

106. Lesiones por fotosensibilidad.
107. Líquen Ruber plano.
108. Ictiosis.
109. Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.
110. Enfermedades eritematosas, vesiculosas y ampollas, extensas, persistentes y/o recidivantes.
- I) Aparato urinario.
111. Malformaciones congénitas excepto meduloespongiosis y quistes renales solitarios y riñón doble.
112. Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrética de cualquier etiología.
113. Tubulopatías tóxicas y secundarias de enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mislomatosas, gotosa, etc.).
114. Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony, Debré Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc.).
115. Pielonefritis agudas o crónicas.
116. Nefrectomía previa.
117. Listiasis renal.
118. Nefrosclerosis de cualquier etiología.
119. Glomerulonefritis de cualquier etiología.
120. Infrecciones del tracto urinario a cualquier nivel, agudas o crónicas.
121. Enuresis.
122. Hidronefrosis.
- J) Aparato genital femenino.
123. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos.
124. Prolapsos genitales.
125. Infecciones genitales crónicas.
126. Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.
127. Miomas uterinos.
128. Endometriosis.
- K) Aparato genital masculino.
129. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismos.
130. Síndrome del testículo feminizante.
131. Hidrocele y varicocele.
132. Criptorquidia.
- L) Sangre y órganos hematopoyéticos.
133. Leucosis y enfermedades del sistema reticulon stictario.
134. Diátesis hemorrágicas de cualquier etiología.
135. Enfermedades linio proliferativas.
136. Neoplasias aritroides.
137. Síndrome de deficiencia inmunitaria.
138. Enfermedades autoinmunes.
139. Anemias de cualquier etiología.
- M) Aparato visual.
140. Agudeza visual sin corrección, deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
141. Nigtagmus.
142. Exoftalmos uni o bilateral.
143. Albinismo.
144. Ptosis palpebrales.
145. Catarata evolutiva o incipiente.
146. Subluxación del cristalino.
147. Glaucoma agudo o crónico.
148. Retinosis pigmentaria.
149. Peresías o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.
150. Diplopía.
151. Estrabismo acentuado.
152. Daltonismo.
153. Ectropión.
155. Dacriocistitis.
156. Heterocromía iridiana muy manifiesta.
157. Pterigión que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.
- N) Reconocimiento otorrinolaringológico.
158. Capacidad auditiva: deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
159. Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal, de cualquier origen.
160. Tartamudez.
161. Perforaciones del paladar duro y blando. Atrasia de Coana.
162. Labio leporino. Mutilaciones aniestéticas de la cara y labios.
163. Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz, que perturben la función respiratoria, fonatería o de la olfacción.
164. Desviación del tabique nasal, congénita o adquirida que impida o disminuya en un 50% la correcta respiración nasal.
165. Ocena.
166. Sinusitis crónica.
167. Carencia de un pabellón auricular, o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.
168. Malformaciones del oído, congénita o adquiridas. Atresia del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares, etc.
169. Procesos infecciosos agudos o crónicos del oído externo, medio o interno, en tanto no se obtenga la completa recuperación anatómica. Perforación timpánica.
- O) Sistema nervioso.
170. Síndrome de hipertensión intracraneal aguda o crónica.
171. Neuropatías periféricas parciales o totales.
172. Enfermedades del sistema extrapiramidal.
173. Signos neurológicos focales sensitivos o motores.
174. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
175. Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.
176. Agnesias, hipogenesias y malformaciones del SNC periférico.
177. Temblor de cualquier etiología.
178. Cetalea postraumática de más de tres meses de evolución.
179. Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.
- P) Reconocimiento psiquiátrico.
180. Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
181. Psicosis.

182. Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfieran el ejercicio profesional.

183. Intento de suicidio.

184. Alcoholismo y toxicomanías.

185. Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.

186. Personalidades esquizotímicas y ciclotímicas en grado exagerado.

187. Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.

188. Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.

189. Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ANEXO II

Pruebas físicas

Las pruebas de evaluación del nivel físico de los aspirantes, tienen como objetivo principal el determinar los distintos niveles de las facultades físicas de los mismos.

Para ello se han organizado un conjunto de pruebas que permiten la evaluación de los aspirantes en diversos parámetros que globalizan un determinado nivel de aptitud.

Descripción de las pruebas.

1. Pruebas previas: de carácter eliminatorio.

1.1. Salto de altura: consistirá en saltar un listón colocado sobre saltómetro de salto de altura, a una distancia mínima de 1,30 metros, del suelo.

1.2. Trepas: consistirá en trepar por una cuerda lisa de 5 metros de longitud, ayudándose para ello con cualquier parte del cuerpo.

1.3. Equilibrio: consistirá en:

a) Pasar por un tablón de 8 metros de longitud y 4 centímetros de ancho, situado a 2 metros, de altura del suelo. Se darán dos oportunidades.

b) Subir y bajar de una escalera de 20 metros de longitud, en vertical.

2. Prueba de natación. Igualmente de carácter eliminatorio.

Consistirá en nadar, en una piscina de 25 metros, una distancia total de 50 metros debiendo durante el recorrido atenderse a las siguientes condiciones:

2.1. Se salta al agua desde la plataforma de salida.

2.2. Los primeros 25 metros del recorrido se harán en posición central.

2.3. El aspirante deberá sumergirse a los 25 metros de la salida y recoger una anilla situada dentro de un cuadrado que estará en el fondo de la piscina, sin realizar ningún apoyo previo en pared o cadera.

2.4. Recogida la anilla volverá a la superficie dejándola sobre la orilla, impulsándose de espalda a continuación y nadando los restantes 25 metros en posición dorsal hasta completar el recorrido de 50 metros.

2.5. El sujetarse a la corchera, rebozadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando es motivo de descalificación.

3. Prueba de 50 metros lisos.

3.1. Objetivo: medir la velocidad de traslación corporal. Se realizará sobre una superficie plana y dura.

3.2. Posición inicial. La salida se dará en posición de pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido.

3.3. Valoración: se medirá el tiempo empleado por cada aspirante en recorrer la distancia de 50 metros, con cronómetro, anotándose el tiempo en segundo y décimas, y se darán las puntuaciones con arreglo a la tabla de puntuación inserta al final de este anexo II.

4. Prueba de potencia de músculos abdominal.

4.1. Objetivo: valorar la potencia de los músculos abdominales. Se realizará sobre colchoneta o piso.

4.2. Posición inicial: partiendo de una posición de tendido sobre la espalda, las piernas han de estar extendidas y los pies separados unos 60 centímetros. Las manos detrás del cuello con los dedos entrelazados. Codos colocados hacia atrás, de forma que los antebrazos toquen la colchoneta. Otra persona sujeta los tobillos.

4.3. Ejecución:

1) El aspirante se incorpora hasta quedar sentado, y, girando el tronco hacia la izquierda, toca con el codo derecho la rodilla izquierda.

2) Retorna a la posición inicial.

3) Se incorpora de nuevo y sentado gira el tronco hacia la derecha.

4) Retorna a la posición inicial.

5) El ejercicio se repite alternativamente cuantas veces se pueda en un minuto.

6) Los talones deben estar en contacto con la colchoneta o piso durante todo el ejercicio.

4.4. Valoración: se anotarán el número de repeticiones ejecutadas correctamente, no siendo válidas aquellas en que los dedos no permanezcan entrelazados detrás del cuello, aquellos en las que las rodillas se doblan en el momento de la flexión. Si los antebrazos no tocan el piso después de cada repetición o si se impulsa desde la colchoneta o piso con uno o ambos codos. Se puntuarán según lo previsto en el cuadro inserto al final del presente anexo II.

5. Prueba de 2.000 metros lisos.

5.1. El objetivo de la prueba es medir la resistencia orgánica.

5.2. Posición inicial: la salida se dará en posición de pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados, aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido.

5.3. Ejecución: consistirá en dar vueltas a la pista corriendo hasta llegar a la meta de los 2.000 metros.

5.4. Valoración: se medirá con cronómetro, en minutos, segundos y décimas el tiempo empleado por cada aspirante y se puntuará con arreglo al cuadro de puntuación que se adjunta al final del anexo II.

6. Prueba de flexión de brazos.

6.1. Objetivo: pretende medir la fuerza de los músculos flexores de los antebrazos y los del cinturón escapulo humeral.

6.2. Material: se ejecutará sobre una barra de metal o madera de aproximadamente 28 centímetros de diámetro.

6.3. Posición inicial: suspendido de la barra con la palma de las manos hacia adelante. Brazos y piernas completamente extendidos. Los pies sin tocar el suelo.

6.4. Ejecución:

1) Levantar el cuerpo con los brazos hasta que el mentón sobrepase la barra.

2) Descender el cuerpo hasta que los brazos queden totalmente extendidos.

3) Repetir el ejercicio cuantas veces se pueda.

6.5. Valoración: se anotarán el número de flexiones realizadas correctamente. No se cuenta como flexión si el candidato realiza un movimiento de «latigazo», levanta las rodillas o da impulso con las piernas. Se puntuará con arreglo al cuadro de puntuaciones final del anexo II.

7. Prueba de flexión profunda del cuerpo.

7.1. Objetivo: pretende medir globalmente la flexibilidad y elasticidad del tronco y extremidades.

7.2. Material: se realizará sobre aparato apropiado.

7.3. Posición inicial: sobre el aparato, sin zapatos y con pies colocados en los sitios correspondientes.

7.4. Ejecución: flexionar todo el cuerpo llevando los brazos hacia atrás, y entre las piernas tocar y empujar (tan atrás como se pueda), el cursor de la regla centimetrada. Se toca e impulsa el cursor con los dedos. Mantener la posición hasta que se lea el resultado.

7.5. Valoración: se efectúan dos intentos y se tiene en cuenta el mejor de los dos. No se podrá separar del piso ninguna parte de los pies, y hay que mantener el equilibrio, abandonando el apa-

rato por su frente y caminando. Se medirá la distancia alcanzada sin tener en cuenta las fracciones de centímetro y se puntuará con arreglo a la tabla final del presente anexo II.

8. Prueba de carrera de obstáculos.

8.1. Objetivo: pretende medir principalmente la agilidad de movimientos del ejecutante.

8.2. Material: se ejecutará sobre un área marcada sobre madera, cemento o asfalto, en dicha área se colocarán dos palos de 1,70 metros de altura por 3 centímetros de ancho, mantenidos verticalmente por la correspondiente base. También se colocarán dos vallas de atletismo, tipo estándar, colocadas en altura a 0,72 metros, y una de ellas prolongada verticalmente por dos palos adosados a sus extremos laterales, que tienen las mismas características de los anteriormente citados.

8.3. Posición inicial: detrás de la línea de partida, preparado para correr en posición de salidas de pie, bien a la derecha o a la izquierda de la valla.

8.4. Ejecución: a la voz de «ya», correr a toda velocidad por el trazado del circuito, siguiendo su dirección, y saltando o pasando por debajo de las vallas según se indique.

8.5. Valoración: se permitirán dos intentos, con descanso intermedio y se anota el mejor de los dos, computándose los segundos y décimas de segundo, hasta que el aspirante llegue a tocar el suelo con uno o dos de los pies después de saltar la última valla, y siempre que la prueba se haya realizado correctamente. A estos efectos será nulo todo intento en que se derribe uno de los palos o vallas, así como la equivocación en el trazado del circuito. Las puntuaciones serán las reseñadas en el cuadro adjunto para esta prueba.

Tablas de puntuación de las pruebas físicas

TABLAS DE PUNTUACION DE LAS PRUEBAS FISICAS

PUNTUACION	50 mts. SEGD.	Abdominales (Repeticiones)	2000 mts.-mint.	Flexión Brazos (Repeticiones)	Flexibilidad. cm Flexión profunda	Agilidad.- seg. carrera obstácu- los.
100	6,11	60	6	23	54,13	8,64
90	6,51	57	6,10	21	49,77	8,98
80	6,91	54	6,20	19	45,41	9,31
70	7,31	51	6,35	17	41,05	9,64
60	7,71	48	6,50	15	36,69	9,90
50	8,11	45	7,10	13	32,33	10,32
40	8,51	42	7,30	11	29,97	10,67
30	8,91	39	7,50	9	23,60	10,90
20	9,31	36	8,10	7	19,25	11,33
10	9,71	33	8,30	5	14,89	11,66
0	10,11	30	9,00	-	10,52	12,00

ANEXO III

Programa

GRUPO I

1. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La Corona.
4. Las Cortes Generales.
5. El Gobierno y la Administración Pública.
6. El Poder Judicial.
7. El Tribunal Constitucional.
8. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas.
9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho: Ley, Reglamento, otras derivadas.
10. El acto administrativo. Elementos. El Procedimiento Administrativo.
11. Los recursos administrativos.
12. La Administración Local. El municipio. Organos y competencias. Pleno y Comisión de Gobierno.
13. El Alcalde, naturaleza del cargo: atribuciones. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde.
14. Potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos.
15. Los funcionarios públicos locales, clases y grupos. Responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios locales: régimen disciplinario.
16. Derechos de los funcionarios locales. Derechos económicos. Régimen de incompatibilidades.

GRUPO II

17. Naturaleza del fuego. Definición. Elementos que componen el fuego. Tipos de combustión. Clases de fuegos.
18. Agentes extintores. Definición. Formas de extinción. Tipo de agentes extintores. Campo de aplicación.
19. La protección contra el incendio. Prevención. Previsión.
20. Extinción de incendios. Precauciones generales durante el incendio. Marcha general de la operación.

ANEXO IV

Relación de enseñanzas a impartir en el curso de formación de los aspirantes a Bombero

1. Derecho administrativo.

2. Protección civil.
3. Salvamento y socorrismo.
4. Transmisiones.
5. Educación física. Natación y buceo.
6. Siderurgia y electricidad.
7. Sociología y relaciones humanas.
8. Teoría de conocimientos específicos del bombero: naturaleza del fuego, extintores, clases de siniestros, equipos, etc.
9. Ejercicios prácticos, salidas a siniestros y conducción de vehículos.

Número 11666

Y E C L A

E D I C T O

Aprobado inicialmente el expediente número 2 de Transferencia de Crédito del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para 1989, con cargo a las partidas 2.5.9.7105.04 «Gastos de propaganda» (25.000 pesetas) y 3.2.6.9100.04 «Intereses de préstamos concertados» (100.000 pesetas), y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, queda el mismo expuesto al público por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

Si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Las cantidades presupuestarias que se aumentan son:

- 1) Capítulo II «Gastos de oficina», 100.000 pesetas.
- 2) Capítulo II «Conservaciones y reparaciones», 25.000 pesetas.

Yecla, 15 de diciembre de 1989.—El Alcalde.

Número 11737

M U R C I A

E D I C T O

Habiendo solicitado Nicolás Montea-gudo, S.A., licencia para la apertura de hotel (expediente 1.502/89), en calle Arquitecto Juan Belmonte, s/n, Murcia, se

abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 11 de diciembre de 1989. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 11788

Y E C L A

E D I C T O

Por don Juan Marco Hernández, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de una industria de fabricación de torneados de madera, con emplazamiento en carretera de Almansa, kilómetro 2,400.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 11760

J U M I L L A

Por Decreto de la Alcaldía de Jumilla, de fecha 21 de los corrientes, ha sido nombrado miembro de la Comisión de Gobierno, el Concejal don Juan José Olivares Pérez a quien, con igual fecha le ha sido aceptada la renuncia a la delegación que tenía conferida de los servicios de limpieza viaria y política de empleo.

Lo que se publica en este diario oficial, a los efectos previstos en los artículos 46.1 y 52.4 del R.O.F. 2.568/86 de 28 de noviembre.

Jumilla, 21 de noviembre de 1989. El Alcalde.

Número 11333

C I E Z A

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza fiscal número 40, reguladora del impuesto de bienes inmuebles y la Ordenanza General número 900, de gestión, recaudación e inspección de Tributos Locales, conforme al acuerdo Plenario de 9 de noviembre de 1989, al no haber sido presentadas reclamaciones transcurrido el plazo de exposición al público, y de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se pasa a publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cieza, 23 de diciembre de 1989.—El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º—Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (31.085 habitantes de derecho): 0,60%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/1985: 0,06%.

Tipo gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,66%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (31.085 habitantes de derecho): 0,80%.

—Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/1985: 0,06%.

Por ser municipio donde los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término: 0,15%

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 1.01%.

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,66 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 1,01 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5.º—La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7.º—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de noviembre de 1989.

Cieza, a 10 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1.º—Objeto. La presente Ordenanza Fiscal, que establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación. Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ambito territorial: En todo el territorio del término municipal.

b) Ambito temporal: Desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.

c) Ambito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades, o actividades.

Artículo 3.º—Interpretación.

1.—No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2.—Para evitar el fraude de la Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Artículo 4.º—La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

CAPITULO II

Sujeto pasivo

Sección 1.ª—Normas generales

Artículo 5.º—Sujetos obligados al pago.

1.—La personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo con alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto.

b) Responsable, sea solidario o subsidiario como sucesor de la deuda tributaria.

2.—El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.—Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieren invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

Artículo 6.º—Obligaciones del sujeto pasivo. El sujeto pasivo está obligado a:

1.—Pagar la deuda tributaria.

2.—Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.

3.—Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.

4.—Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y

5.—Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Sección 2ª. Responsables

Artículo 7.º—Responsable subsidiario.

1.—Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en el que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.—En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de falencia del sujeto pasivo, y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de exención en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 8.º—Responsabilidad solidaria.

1.—Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.—La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.—El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

Artículo 9.º—Sucesor de la deuda tributaria.

1.—Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.—La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Sección 3ª. Domicilio fiscal

Artículo 10.—Determinación del domicilio.

1.—La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.—En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CAPITULO III

Deuda tributaria

Artículo 11.—La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

b) El interés de demora, que será el que en cada momento se establezca para las deudas tributarias del Estado.

c) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento.

d) El recargo de prórroga, fijado en el 10%.

e) El recargo de apremio que será del 20%, y

f) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 12.—Tarifas.

1.—Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.—Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos.

Artículo 13.—Extinción de la deuda tributaria.

1.—La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

c) Por prescripción.

Artículo 14.—El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de esta Ordenanza general.

Artículo 15.—Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16.—Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPITULO IV

Normas de gestión

Artículo 17.—Principio general. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18.—Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19.1.—Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza General.

2.—Se considerarán nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 20.—Modelos iniciales de la gestión de exacciones. La gestión de las exacciones se iniciará:

1.—Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

2.—De oficio.

3.—Por actuación investigadora.

4.—Por denuncia pública.

Artículo 21.1.—Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o construya el hecho imponible.

2.—Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 22.1.—Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.—La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 23.1.—La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.—La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.—El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 24.—Investigación. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

Artículo 25.1.—La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Artículo 26.—Inspección.

Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna transcendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas con los requisitos y tramitación establecidos en esta Ordenanza General.

Artículo 27.—Denuncia pública.

1.—La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

2.—La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de extenderse, firmarse y ratificarse por escrito, acreditando la personalidad y constituyendo el depósito del 10% del importe de la infracción denunciada.

3.—Si la denuncia no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos ocasionados.

4.—En caso de resultar cierta la denuncia y una vez ingresado el importe de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además del 50% de la multa que resultare definitivamente impuesta a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia.

Artículo 28.—Liquidación de las exacciones.

1.—Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.—Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3.—Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 29.1.—Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllos.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.—Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 30.—Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de Datos.

Artículo 31.1.—Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.—Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 32.—Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V

Recaudación

Artículo 33.—Disposición General.

1.—La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituye el haber de esta Corporación.

2.—Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.—La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En periodo voluntario.

b) En periodo ejecutivo.

4.—En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En periodo ejecutivo la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

5.—En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34.—Recaudación directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35.—Lugar de pago.

1.—Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Recibos. El plazo de ingreso en periodo voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria a Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37.—Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 38.—Medios de pago.

1.—El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por uno de los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Transferencia bancaria o de cajas de ahorros en las cuentas abiertas a favor de este Ayuntamiento.

c) Giro postal o telegráfico.

d) Cheque bancario conformado.

2.—Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigen notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en cajas de ahorros, de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Tesorería y al Banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

CAPITULO VI

Inspección

Sección 1ª. Principios generales y organización

Artículo 39.—Objeto. Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4,1 y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en el Reglamento de Inspección de los Tributos de 25 de abril de 1986, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 40.—Funciones. Serán funciones de este Servicio las siguientes:

a) La regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias.

b) La investigación de los hechos imponibles.

c) La liquidación de las cuotas descubiertas.

d) La colaboración con la Hacienda del Estado para la investigación de los tributos locales cuya gestión le esté encomendada.

e) Cuantas otras se le atribuyan por la Corporación Municipal.

Artículo 41.—Organización.

1.—La jefatura de servicio corresponderá al Interventor Municipal.

2.—El servicio estará integrado por personal inspector, que será nombrado de entre los funcionarios de la Corporación.

3.—El Inspector Jefe, cuyo nombramiento recaerá en alguno de los inspectores, tendrá a su cargo la coordinación de la labor de comprobación e investigación.

Artículo 42.—Competencia.

1.—Serán funciones de la Alcaldía en relación con el Servicio de Inspección Tributaria, las siguientes:

a) Nombrar al personal inspector.

b) Nombrar al Inspector Jefe.

c) Aprobar las liquidaciones derivadas de expedientes de inspección, pudiendo delegar esta función en el Teniente Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

d) Sancionar, a propuesta del Inspector Jefe, las infracciones tributarias, que sin constituir defraudación, impliquen obstrucción al desarrollo del servicio.

2.—Serán funciones del Interventor Municipal las siguientes:

a) Dirigir el servicio.

b) Ordenar visitas especiales o extraordinarias y comprobar su iniciación, cumplimiento y término.

c) El señalamiento del rendimiento mínimo a los diferentes equipos de trabajo.

3.—Corresponderá al Inspector Jefe:

a) La distribución de la labor investigadora entre los diferentes equipos de trabajo.

b) La coordinación entre los equipos.

c) La Jefatura de la unidad administrativa en que se encuadre el Servicio, dentro de la organización Municipal.

d) La propuesta de señalamiento de rendimientos mínimos.

Artículo 43.—En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar menores molestias al contribuyente, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las bases de los distintos tributos que puedan afectarle.

Artículo 44.—Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identificación expedida por la Alcaldía, que habrán de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 45.—Los inspectores tendrá la consideración de Agentes de la Autoridad cuando actúen en el servicio de sus funciones a los efectos de responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en acto de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 46.—El rendimiento del personal inspector podrá ser retribuido mediante gratificación extraordinaria o complemento de productividad.

Artículo 47.—Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 48.—El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

Sección 2ª. Infracciones

Artículo 49.—Constituye infracción los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto al Ayuntamiento, tendente a eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o a aminorar, irregularmente, el importe de éstas, y en particular los siguientes:

a) La falta de presentación de las declaraciones tributarias que sean exigibles con arreglo a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.

b) La presentación de declaraciones falsas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.

d) El ejercicio de actividades sujetas a licencia, sin la preceptiva autorización.

e) Cualesquiera otras señaladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Sección 3ª. Procedimiento

Artículo 51.1.—Las actuaciones de la Inspección de Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.

2.—Las actas tendrán carácter de documento público.

3.—Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 52.—Las actas podrán ser:

a) De conformidad, cuando exista acuerdo entre la Inspección y el sujeto pasivo sobre la regularización de su situación tributaria.

b) De disconformidad, cuando el contribuyente no acepte las bases tributarias propuestas por la Inspección, o no esté presente, o sea reincidente.

c) De prueba preconstituida, cuando de los antecedentes existentes en el Servicio resulta probado el hecho imponible.

Artículo 53.1.—Si en la primera visita no estuviere presente el interesado, o no le fuese posible en tal momento atender el requerimiento de la Inspección, ésta dejará aviso para efectuar una segunda visita, setenta y ocho horas después de la primera, como mínimo.

2.—Si el contribuyente no quiere o no pudiere suscribir el acta acreditará la entrega del duplicado, y si no quisiera recibirlo, se acreditará igualmente y se le remitirá el duplicado por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 54.—Las actas serán entregadas al Inspector Jefe, dentro de los cinco días siguientes a su fecha, con propuesta de liquidación suscrita por el Inspector actuante, incluyendo en la misma las cuotas defraudadas, la sanción aplicable y los intereses de demora hasta la fecha del acta.

Artículo 55.—Los contribuyentes sólo podrán impugnar los hechos aceptados en actas de conformidad, demostrando que al hacerla incurrieron en error de hecho.

Artículo 56.—Si dentro de los ocho días siguientes al levantamiento de acta de disconformidad, comparece el interesado en la Inspección y acepta los hechos reflejados en el acta, las multas propuestas se reducirán el 50%.

Artículo 57.—En las actas de prueba preconstituida, se acompañarán a la misma informe del Inspector actuante, y todo con la conformidad del Inspector Jefe, se remitirá copia al interesado para que en plazo de 15 días formule su conformidad o reparos, a los hechos reflejados en ella.

Artículo 58.—Comprobadas las propuestas de liquidación por el Negociado gestor del tributo, efectuadas las anotaciones contables oportunas, se aprobará la liquidación, que será notificada a los sujetos pasivos en forma reglamentaria.

Artículo 59.—En la Unidad Administrativa del Servicio existirá un Registro, organizado de tal forma que pueda conocerse en todo momento las posibles reincidencias.

Artículo 60.—Se considerará reincidente a quienes habiendo incurrido en una infracción tributaria, hubiese sido anteriormente sancionado por otra cometida contra el mismo tributo, durante un periodo anterior de cinco años.

Sección 4ª. Sanciones

Artículo 61.1.—Las cuotas descubiertas en virtud de actas de conformidad sufrirán una multa del 50%, salvo que el contribuyente acredite que los hechos reflejados en el acta, eran conocidos de la Administración Municipal en virtud de declaración presentada por él, para la liquidación del tributo a que el acta se refiere.

2.—Las cuotas descubiertas en virtud de acta de disconformidad llevarán una multa del 300%, con la misma excepción prevista en el apartado anterior.

3.—En las actas de prueba preconstituida, si el contribuyente aceptara los hechos reflejados en ella dentro del plazo concedido al efecto, las cuotas sufrirán un recargo del 50%, en caso contrario, las multas serán del 100%.

Artículo 62.—Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

Artículos 63.—La aceptación del acuerdo recaído en el expediente sancionador que se incoe como consecuencia de acta de disconformidad, llevará consigo la condonación automática de las 2/3 partes de la multa impuesta.

CIPITULO VII

Revisión y recursos

Artículo 64.—Rectificación de errores. La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 65.—Devoluciones.

1.—Los sujetos pasivos y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.—Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

Recurso de reposición

Artículo 66.1.—Contra los actos o acuerdos de las autoridades o corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el mismo organismo que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o exposición pública de los censos, padrones o matrículas de contribuyentes.

2.—La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

Recurso contencioso-administrativo

Artículo 67.1.—Contra la denegación expresa del recursos de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en el plazo de dos meses, o de un año si la denegación fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

2.—Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 68.—Suspensión de cuotas. La interposición del recurso de reposición no requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, en razón del mismo, en ningún caso se detendrá la acción administrativa para la cobranza, a no ser que el interesado solicite, dentro del plazo para interponerlo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que, en casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento acuerde, a instancia del interesado, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, por alegar y justificar imposibilidad de prestarla. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en día 9 de noviembre de 1989.

Cieza, 10 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

CALLEJERO ALFABETICO POR CATEGORIAS.

Nombre de la calle	Categoría
A	
—Albaicín.....	4
—Andrés Segovia.....	4
—Alfonso X El Sabio.....	3
—Almagro.....	4
—Almudena.....	4
—Altozano.....	3
—Angostos (metros equivalentes a la fachada de Correos).....	1
—Angostos (resto).....	2
—Antonio Machado.....	3
—Arquitecto Muguruza.....	2
—Ascoy, Poblado y zona residencial.....	4
—Ascoy, zona industrial.....	5
—Avda. de Abarán.....	3
—Avda. de Italia.....	1
—Avda. de la Arboleja.....	5
—Avda. Juan XXIII (desde Calderón de la Barca hasta Alfonso X).....	2
—Avda. Juan XXIII (resto).....	3
—Arrixaca.....	3
—Azorín.....	3
B	
—Bailén.....	4
—Bajada al salitre viejo.....	4
—Bajada del puente.....	4
—Bajada hospital.....	4
—Balcón del muro.....	3
—Baños de Posete.....	4
—Barco (de Cánovas del Castillo a la Manga).....	3
—Barco.....	2
—Barrio Montiel.....	2
—Buen Suceso.....	1
—Buitrago.....	2
C	
—Cabezo.....	4
—Cabezo de la Fuensantilla, con sus calles: Alameda de Colón. Atalaya. Cabezo Fuensantilla. Fuensantilla. Rosaleda. Sor Pilar.	5
—Cadenas.....	2
—Calderón de la Barca.....	3
—Callao.....	4
—Calle adyacente Camino Estación (San Rafael).....	4
—Callejón Bodega.....	5
—Callejón de los Frailes.....	1
—Callejón de los Tiznaos.....	2
—Callejón Plaza Nueva.....	3
—Calvario.....	4
—Camino de Alicante.....	4
—Camino de la Estación (hasta Veracruz).....	3
—Camino de la Fuente.....	4
—Camino del Molino.....	4
—Camino de Madrid (hasta Antonio Machado).....	2
—Camino de Madrid (desde Antonio Machado a Gran Vía).....	3
—Camino de Murcia (hasta Gran Vía).....	1
—Camino de Murcia (desde Gran Vía hasta cruce de Azorín).....	2

Nombre de la calle	Categoría
—Camino de Murcia (desde Azorín a final).....	3
—Cánovas del Castillo.....	2
—Cantón.....	4
—Cañada de la Horta.....	4
—Carlos V.....	2
—Carretera de Madrid.....	4
—Carretera de Posete.....	1
—Cartagena.....	3
—Cartas.....	3
—Carteya.....	2
—Casas de la Fuente y Toledillo.....	5
—Casas del Barco.....	4
—Casas del Pájaro.....	5
—Catina.....	2
—Cervantes.....	4
—Cid.....	2
—Constitución.....	2
—Cubico.....	3
—Cuesta de Bartolo Lopo.....	4
—Cuesta de Cosme.....	4
—Cuesta de la Capitana.....	4
—Cuesta de la Villa.....	4
—Cuesta del Molino.....	3
—Cuesta del Río.....	4
D	
—Daoiz y Velarde.....	3
—De los Pinos.....	2
—Deogracias.....	4
—Desamparados.....	4
—Diego Giménez Castellanos.....	2
—Doctor Fleming.....	3
—Don Narciso.....	4
—Doña Adela.....	2
—Duque de Rivas.....	2
E	
—Echegaray.....	4
—Ello.....	2
—Empedrá.....	3
—Erica del Hospicio.....	1
—Escultor José Planes.....	3
—Escultor Salzillo.....	2
—Esparteros.....	2
—Esquina del Cantón.....	3
—Esquina del Convento.....	1
F	
—Federico García Lorca.....	3
—Félix Rodríguez de la Fuente.....	3
—Fernández Caballero.....	3
—Fernando III El Santo.....	3
—Floridablanca.....	4
—Fortaleza.....	3
—Frutos Vives.....	3
—Fulgencio Serra.....	3
G	
—Garcilaso de la Vega.....	3
—General Gregorio Ruiz.....	1
—Glorieta de San Pedro.....	3
—Góngora.....	4
—Goya.....	3
—Gran Vía (desde Santiago hasta Avda. Abarán).....	1

Nombre de la Calle	Categoría	Nombre de la calle	Categoría
—Gran Vía (desde Santiago a cruce Camino de la Estación).....	2	—Plaza Gibraltar.....	3
—Gran Vía (desde Santiago a Camino Madrid).....	3	—Plaza Hispanidad.....	3
—Gregorio Marañón.....	3	—Plaza Lope de Vega.....	3
H		—Plaza Mayor.....	1
—Hermanos Templado.....	3	—Plaza Nueva.....	2
—Hontana.....	3	—Plaza Pío XII.....	3
—Hoyo.....	3	—Plaza San Juan Bosco.....	1
—Hoz.....	4	—Plaza Sanz Orrio.....	4
J		—Plaza Zarandona.....	4
—Jacinto Benavente.....	3	—Poeta Medina.....	3
—José Ríos Gil.....	4	—Prim.....	2
—Jesús y María.....	3	Q	
—José Marín Camacho.....	3	—Quevedo.....	3
—Juan de la Cierva.....	4	R	
—Juego de Bolos.....	4	—Rambla del Realejo.....	3
—Julián Romea.....	3	—República del Perú.....	3
L		—República Dominicana.....	4
—La Manga.....	3	—Reyes Católicos.....	1
—La Parra (desde Rincón de los Pinos a Cid).....	2	—Ricote.....	3
—La Parra (desde Cid hasta Placeta del Santo).....	3	—Ríos (desde Mesones hasta buzón de correos).....	1
—Larga.....	2	—Ríos (desde buzón de correos hasta Altozano).....	3
—La Tercia.....	2	—Ronda de Poniente.....	4
—León Felipe.....	3	S	
—Luis Buñuel.....	4	—Saavedra Fajardo.....	3
M		—Sagunto.....	2
—Maestro Argenta.....	3	—Salvador Seguí.....	2
—Manuel Carrillo García.....	3	—San Antonio.....	3
—Manuel de Falla.....	4	—San Bartolomé.....	4
—Manuel Martínez Ortiz.....	3	—San Carlos Borromeo.....	3
—Mesones.....	1	—Sa Joaquín.....	4
—Miguel de Unamuno.....	3	—San José.....	3
—Miguel Hernández.....	3	—San Pascual.....	4
—Molinico de la Huerta.....	4	—San Pedro.....	2
—Montepío.....	3	—San Sebastián.....	1
—Morericas.....	4	—Santa Ana.....	1
N		—Santa Gertrudis.....	2
—Narciso Yepes.....	3	—Santa María.....	4
—Navas de Tolosa.....	4	—Santiago.....	2
—Nueva.....	4	—Santo Cristo.....	2
—Numancia.....	2	—Segisa.....	2
P		—Subida a la Ermita.....	4
—Pablo Casals.....	4	—Sultana.....	2
—Pablo Hernández.....	4	T	
—Pablo Iglesias.....	2	—Tetuán.....	4
—Pablo Neruda.....	3	—Travesía del Cabezo.....	4
—Pablo Ruiz Picasso.....	2	U	
—Pacheco.....	2	—Urbanización Jover, con sus calles:.....	4
—Padilla.....	4	Alejandro Séiquer.	
—Padre Salmerón.....	2	Gustavo Adolfo Bécquer.	
—Párroco Germán Arias.....	3	Juan Solano García.	
—Particular. Calle Santiago.....	4	El Greco.	
—Paseo.....	1	Alcazaba.	
—Paseo de Ronda.....	4	Paraje Asensao.	
—Pavía.....	4	V	
—Paz.....	3	—Velázquez.....	3
—Pérez Cervera.....	2	—Veracruz.....	4
—Pérez de Hita.....	5	—Verea de Morcillo.....	5
—Pérez Gómez.....	3	—Vicente Aleixandre.....	3
—Pintor Murillo.....	3	—Viriato.....	2
—Pío Baroja.....	3	Z	
—Placeta del Santo.....	3	—Zaraiche.....	3
—Plaza de Colón.....	4	NO ESPECIFICADOS.....	5
—Plaza de las Cortes.....	1		
—Plaza Dos de Mayo.....	1		
—Plaza España.....	1		

V. Otras Disposiciones y Auncios

Número 11746

COMUNIDAD DE REGANTES GRUPO NORTE

Don Ramón Gallego López, Presidente de la Comunidad de Regantes Grupo Norte de Aguilas,

CONVOCO

A todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, a la Asamblea General de la misma, que se celebrará en el Aula de Cultura de Caja Murcia, sita en calle Rey Carlos III de Aguilas, el día 13 de enero de 1990, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, y en ella se tratará del siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1.º Estado de cuentas a 31-8-89.
- 2.º Información sobre la Comunidad General de Aguilas.
- 3.º Necesidad de legalizar la Comunidad de Regantes Grupo Norte.
- 4.º Explicación de porqué se metió una persona para mantenimiento de tuberías y reparto de agua.
- 5.º Acuerdo de la Asamblea General, para el plazo máximo de ingreso de la tercera fase, los morosos de las anteriores fases y medidas a tomar.
- 6.º Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- 7.º Facultar a la nueva Directiva para que a partir de la fecha que se acuerde en el punto 5 anterior, actualice el precio de los puntos en los distintos parajes del Grupo Norte y, en su caso, poder contraer avales ante la Comunidad General de Aguilas.
- 8.º Entrega de documento acreditativo como comunero del Grupo Norte a todas aquellas personas que se encuen-

tren al día en sus participaciones en dicha Comunidad.

9.º Ruegos y preguntas.

Aguilas, 20 de diciembre de 1989. El Presidente de la Comunidad de Regantes Grupo Norte, P. A. Sebastián Lorca Jiménez.

Número 11795

POTALMENOR, S.A.

A V I S O

Potalmenor, S.A., comunica a sus distinguidos usuarios y a la opinión pública en general, que por sentencia número 396 de la Excma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 19 de octubre de 1989, aclarada por auto de 10 de noviembre siguiente, se ha reconocido el derecho de Potalmenor, S.A., con virtualidad temporal desde la fecha del 5-10-87, a tener por aprobada la siguiente tarifa para los consumos de agua realizados por los usuarios del servicio domiciliario de agua potable que presta al territorio de La Manga del Mar Menor (términos municipales de Cartagena y San Javier):

TARIFA APROBADA

1. Por viviendas individuales sin recibo individual enclavadas en edificios de uso colectivo 54,5 pesetas metro cúbico, con un consumo mínimo de 10 metros cúbicos al mes. Resto a 54,5 pesetas metro cúbico.
2. Por viviendas unifamiliares con recibo individual a 54,5 pesetas metro cúbico, con un consumo mínimo de 10 metros cúbicos al mes. Resto a 54,5 pesetas metro cúbico.
3. Usos industriales y comerciales a 54,5 pesetas metro cúbico, con un consumo mínimo de 20 metros cúbicos al mes. Resto a 54,5 pesetas metro cúbico.
4. Hoteles a 54,5 pesetas metro cúbico, con un consumo mínimo de 50 metros cúbicos al mes. Resto a 54,5 pesetas metro cúbico.

Con expresivas gracias, les saluda atentamente, Potalmenor, S.A.

Número 11816

JUNTA DE ANDALUCIA

En el procedimiento sancionador, expediente número 201/89 seguido en la Sección del Juego y Espectáculos Públicos sobre supuesta infracción a la normativa de Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas contra don José Luis Ruiz Jainaga, quien tenía como último domicilio calle San Leandro, 8-1.º B, de Cartagena (Murcia), dictada resolución, como culminación del procedimiento que se ha venido siguiendo, a través de sus sucesivas fases, con fecha 19-9-89, y en cuya dispositiva, establece lo que sigue:

Que se declara a don José Luis Ruiz Jainaga autor responsable de la infracción tipificada como falta en la norma 3.ª apartado e) de la Normativa para el Uso Recreativo de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, de 2 de mayo de 1988, de la Delegación de Gobernación de Jaén («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 109), consistente en acampar en el Parque Natural fuera de las zonas establecidas al efecto, que están debidamente señalizadas, imponiéndole una multa de 5.000 pesetas.

El pago de la sanción, deberá ser ingresado en cualquier entidad bancaria, presentando el ingreso de liquidación que habrá de retirar de esta Delegación e ingresarlo a nombre de la misma.

Contra la presente resolución, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de esta Delegación de Gobernación.

El Delegado de Gobernación, Juan Torres Morales.